GRUPO CATEGORIA	NIVEL
3 LOCUTOR-PRESENTADOR AYUDANTE PROGRAMAS AMBIENTADOR MUSICAL	67-8 5-6-7 6-7-8
REDACTOR JEFE 4 REDACTOR (ENG) 7-8-9 AUXILIAR REDACCION	10 4-5-6
JEFE TECNICO TECNICO ELECTRONICA 5 ELECTRICISTA 3-4-5 MECANICO PRECISION AUX. DE MANTENIMIENTO	7-8-9 5-6-7 4-5-6 2-3-4
6 DOCUMENTALISTA 6-7-8 ASISTENTE DE ARCHIVO	2-3-4
TECNICO DE PLANIFICACION 7 TECNICO DE INVESTIGACION 6-7-8	6-7-8
8 ANALISTA DE INFORMATICA 7-8-9 ANALISTA-PROG INFORMATICA OPE. INFORMATICA	5-6-7 3-4-5
TITULADO SUPERIOR ASESOR TITULADO SUPERIOR JEFE DE PUBLICIDAD JEFE ADMINISTRATIVO  9 JEFE REL. PUBLICAS OFICIAL ADMINISTRATIVO TECNICO PUBLICIDAD TECNICO REL. PUBLICAS EJECUTIVO DE VENTAS AUX. ADMINISTRIVO	8-9-10 6-7-8 7-8-9 7-8-9 7-8-9 5-6-7 5-6-7 5-6-7 4-5-6 3-4-5
RECEPCIONISTA TELEFONISTA 10 CONDUCTOR AUX DE SERVICIOS	4-5-6 3-4-5 2-3-4 1-2-3

(380)

22991

RESOEUCION de 31 de julio de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción y publicación del Convenio Colectivo de la «Sociedad Española de Radiodifusión, Sociedad Anónima» (SER).

Visto el texto del Convenío Colectivo de ámbito interprovincial de la «Sociedad Española de Radiodifusión. Sociedad Anónima» (SER), que fue suscrito con fecha 14 de mayo de 1991, de una parte por los designados por la Dirección de la citada Empresa para su representación, y de otra, por el Comité Intercentros de la misma, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3. de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de julio de 1991.-La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la «Sociedad Espanola de Radiodifusión, Sociedad Anónima» (SER).

#### CONVENIO COLECTIVO DE LA «SOCIEDAD ESPAÑOLA DE RADIODIFUSION, SOCIEDAD ANONIMA», AÑO 1991

#### ARTICULO 1. -: Ambito de aplicación. -

Las normas del presente Convenio Colectivo serán de aplicación a todos los Centros de la "Sociedad Española de Radiodifusión, Sociedad Anónima" (SER), en el territorio nacional, constituidos y que puedan constituirse en el futuro durante el tiempo de vigencia del mismo, y regulará las relaciones laborales del personal dedicado a las actividades de la Empresa de acuerdo con el objeto social definido en sus Estatutos.

#### ARTICULO 2.- Ambito personal.-

Se exceptúan del ámbito de aplicación del presente Convenio:

- a) La actividad que se limite pura y simplemente al desempeño de Consejero de la Empresa, de conformidad con lo dispuesto en el apartado c) del artículo 1º del Estatuto de los Trabajadores, así como los trabajadores que ejerzan actividades de alta dirección o alta función, incluyéndose entre ellas los Directores de Departamento Central y los Directores de las Emisoras, mientras perciban complementos específicos por ello.
- b) Los actores de cuadros artísticos, músicos, cantantes, orquestas y agrupaciones músicales.
- c) Los colaboradores literarios, científicos, docentes, musicales, deportivos, informativos  $\gamma$  de las artes.
- d) Los adaptadores literarios y musicales de obras no escritas expresamente para el Medio.
- e) El personal artistico en general, cuyos servicios sean contratados para actuaciones concretas que no se hallen comprendidos en el apartado b) de este artículo.
- f) Los agentes publicitarios que se regirán por las condiciones que se estipulen en el eportuno contrato.
- q) El personal facultativo o técnico a quien se accomiende algún servicio determinado, sin continuidad en el trafajo ni sujetción a jornada, y que por ello no figura en la plantilla de la Entidad.
- El personal técnico, profesional y administrativo que cumpla funciones pertenecientes a cualquiera de las categorías profesionales que en el Convenio quedan definidas y con carácter temporal o sólo parcialmente realice alguna de las funciones que, como exceptuadas, se designan en el presente artículo, no quedará excluido de la aplicación de este Convenio.

#### ARTICULO 3.- Vigencia.-

El presente convenio tendrá una vigencia de un año a partir del 1º de Enero de 1.991. Se considerará progragado automáticamente por años sucesivos, si no es denunciado por cualquiera de las partes con TRES MESES de antelácion a su caducidad.

#### ARTICULO 4.-Rescisión y revisión. Denuncia Convenio. -

La denuncia del presente Convenio habrá de realizarse, al menos, con tres meses de antelación a su término o prorroga en curso.

Habrá de formalizarse por escrito de acuerdo poa la legislación vigente.

Estarán legitimados para formular la denuncia, las mismas representaciones que lo estén para négociarlo, de acuerdo con el artículo 87.1 del Estatuto de los Trabajadores.

La negociación deberá inciarse con una antelación mínima de un mes a la fecha de caducidad del Convenio denunciado.

#### ARTICULO 5.-Vinculación a la totalidad.-

Las condiciones pactadas en el presente Convento forman un todo órgánico e indivisible, por lo que en el supuesto de que en cualquier procedimiento judicial o de otra naturaleza se dejase sin efecto alguna de sus \*clausulas secia considerado automáticamente denunciado.

## ARTICULO 6.-Comisión de Interpretación y Vigilancia.

Con objeto de resolver las questiones que se deriven de la interpretación y aplicación del presente Convento, se constituye una comisión paritaria integrada por los representantes designados por el Comité Intercentros y por los representantes de la Dirección de la Empresa.

#### ARTICULO 7º.-Organización de los servicios. Dirección de la actividad laboral .-

La organización y dirección técnica, practica y científica de la actividad laboral, es facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa, con sujección a las formas y orientaciones de este Convenio y a las disposiciones legales anlicables.

La organización del trabajo tiene como objeto alcanzar en la Empresa un nivel adecuado de productividad basado en la utilización óptima de los recursos humanos, materiales y técnicos, lo que es posible con una actitud activa y responsable de las partes firmantes de este Convenio.

cualquier ctra mecanización melora. tehera efectuarse sin detrimento de la formación profesional de los trabajadores.

El personal, cualquiera que sea la categoría, sección o departamento a que este adscrito, habrá de cumplir las órdenes y servicios que le sean dados dentro de los cometidos propios de su competencia profesional por la dirección de la Entidad y los legitimos representantes de ella, relativos a trabajos de su grupo profesional, todo ello sun perjuicio de que puedan ejercitar las acciones y reclamaciones que correspondan ante la propia Dirección o autoridades competentes.

#### ARTICULO 8º .- Disposiciones generales -

i. Na política de personal de la Sociadad Espancia de Radiodifusión,Sociedad Anonima", se inspira en la premosion

acultades ; conocimientos, y en al perfeccionamiento de los convictos para su adequada adaptación a las características de la Empresa y a la evolución del medio.

i.» Da Empresa parantizarà al personal los cauces adecuados para el estudio y resolución de sus peticiones paborales de carácter general y particular.

3.- Las clasificaciones funcionales del personal y definiciones de tategoria dentro del mismo grupo profesional consignadas en este Convenio son meramente enunciativas y no suponen la obligacion de tener provistas las piazas y rategorias enumeradas si las necesidades y la estructura de cada Centro de Trabajo no lo requieren.

Siempre que un productor estime que el grupo o especialidad en que na sido encuadrado, la categoría que tiene asignada o su situación segun la permanencia no notresponda a la función que efectivamente realiza, podrá reclamar ante la jurisdición competente, de acuerdo con las normas generales sobre clasificación profesional.

#### Clasificación según la función. Nivel de ARTICULO 99.clasificación profesional .-

El personal se clasifica y distribuye teniendo en cuenta las funciones que realiza en los grupos que más adelante se relacionan. El personal de nuevo ingreso se incorporará siempre en el nivel salarial 0 de su categoría. Deberá tenerse en guenta, además de las definiciones que a estos efectos figuran de cada categoría profesional, la mayor complejidad dimanante del ejercicio de las mismas en las Emisoras denominadas "Central" y "Cabecera".

I.- Técnica II.- Programación

III.- Emisiones y realización

IV. - Administración.
 V. - Complementario general.

VI. - Comercial y Marketing. VII. - Informatica.

VIII. - Profesionales de oficio. IX. - Subalternos.

#### Grupo I. TECNICA

Ingeniero Superior de Telecomunicación: E. Jefa Técnico: D. Encargado Técnico Superior: C. Encargado Técnico: B.

#### Grupo II. PROGRAMACION

Jefe de Programación: E. Redactor Jefe: D. Redactor Superior: C. Redactor: B. Ayudante de Programación: A.

#### Grupo III. EMISIONES Y REALIZACION

Jefe de Emisiones: E. Realizador: D. Encargado de Continuidad: D. Técnico Superior de Control y Somido: C. Encargado de Archivos Somoros: B. Técnico de Sonido: B. Locutor Superior: C. Lacutor: 8.

## Grupo IV. ADMINISTRACION

Jefe-Administrativo de priméra: E.. Jefe Administrativo de segunda: D. Oficial Administrativo de priméra: C Oficial Administrativo de segunda: B. Auxiliam: A. Jefe de Negociado: C.

The state of the

or Agran Carett

Marking .

#### Grupo V. COMPLEMENTARIO GENERAL

Titulado Supersor: E. Titulado Grado Medio: D.

#### Grupo VI. COMERCIAL Y MARKETING

Jefe de Comercial y Marketing: E. Técnico Jefe de Comercial y Marketing: D. Técnico Superior de Comercial y Marketing: C. Técnico de Comercial y Marketing: B.

#### Grupo VII. INFORMATICA

Jefe de Servicios Informáticos: E. Analista de Sistemas: D. Programador de Ordenadores: C. Operador de Ordenadores: B.

#### Grupo VIII. PROFESIONALES DE OFICIO

Encargado: C. Oficial: B. Ayudante: A.

#### Grupo IX. - SUBALTERNOS

Conserje: B. Ordenanza: A. Vigilante: A. Personal de Limpieza: A.

#### DEPINICIONES

Grupo I. <u>Técnicos.</u>— Es personal técnico en actividades específicas de <u>Radiodifusión</u> el que participa en las tareas de planificación, proyecto, construcción, mantenimiento, operación, explotación e inspección técnica, de las instalaciones o equipos destinados a producción y emisión de los programas radiofónicos.

Ingeniero Superior.- Es el profesional que habiéndosele exigido para su ingreso o asignación de puesto de trabajo la titulación académica correspondiente, desarrolla funciones específicas y generales para las que se encuentra facultado teórica y profesionalmente, y además puede dirigir y orientar el trabajo del personal técnico a sus órdenes.

Jefe Técnico. Es el profesional titulado capaz de reponsabilizarse, con plena iniciativa, de la explotación y mantenimiento de equipos de alta y baja frecuencia de un Centro de Trabajo, dirigiendo y orientando el trabajo del personal técnico a sus órdenes.

Encargado Técnico Superior. Es el profesional que reuniendo todas las condiciones que se exigen al Encargado Técnico, ejerce con responsabilidad permanente y con plena iniciativa funciones de alto nivel técnico en los servicios de explotación y/o mantenimiento de equipos de alta y baja frecuencia, pudiendo tener a su cargo y bajo su responsabilidad instalaciones y equipos de varios Centros de Trabajo.

Encargado Técnico.— Es el profesional que con amplios conocimientos de las técnicas de Radiodifusión y de las normas de explotación y/o mantenimiento que se aplican a las mismas, está capacitado para la realización de los trabajos correspondientes en alta y baja frecuencia, pudiendo tener a su cargo y bajo su responsabilidad instalaciones y equipos de un Centro de Trabajo.

Grupo II.- Programación.- Es el personal que planifica los programas, formula los correspondientes cuadros de horarios con distinción de los mismos, los idea y redacta, responsabilizándose de todo lo necesario para su posterior realización.

Jefe de Programación.— Es el profesional capaz de planificar y coordinar con plena iniciativa el conjunto de espacios radiofónicos de una o varias emisoras. Iqualmente es

capaz de crear, dirigir y confeccionar, de forma escrita o hablada, espacios radiofónicos de todo tipo, y/o informativos en sua diversas fases.

Redactor lefe. Es el profesional capaz de confeccionar y realizar en forma escrita o hablada espacios radiofónicos de todo tipo, y/o informativos en sus diversas fases, y de organizar, orientar y vigilar el trabajo de los redactores a sus órdenes, pudiendo tener asimismo la responsabilidad de un area de programación.

Redactor Superior. - Es el profesional que posee conocimientos radiofonicos suficientes que le capacitan para créar, realizar o dirigir espacios radiofónicos de todo tipo y/o informativos en sus diversas fases. Deberá conocer el uso manejo de los equipos de baja frecuencia necesarios para su trabajo, pudiendo asumir la coordinación del personal técnico que precise para la elaboración de los citados espacios radiofónicos:

Redactor. - Es el profesional capaz de confeccionar de forma escrita o hablada todo tipo de espacios radiofónicos y/o informativos en sus diversas fases. Deberá conocer el uso y manejo de los equipos de baja frecuencia necesarios para su trabajo, pudiendo asumir la coordinación del personal técnico que precise en la producción de programas.

Ayudante de Programación.— Es el profesional que posee conocimientos radiofonicos básicos, siendo capaz de realizar funciones como redacción de textos sencillos (que no supongan una auténtica labor de creación), confección de pautas, audición, registro, y anotación de programas y sus caracteristicas, archivo, clasificación y custodia del material documental y sonoro y en general auxiliar en la producción de programas.

Grupo III. - Emisiones y realización. - Se integran en este grupo aquellos profesionales de las distintas especialidades que posibilitan la realización de programas de radiodifusión.

Jefe de Emisiones.— Es el profesional que, con pleno conocimiento de la tecnica de producción radiofónica, se responsabiliza con plena iniciativa de la realización de toda clase de programas, así como del buen orden y encadenamiento de la emisión de un centro de producción, a cuyo efecto designa el personal de las distintas especialidades que han de intervenir y determina los medios materiales que ha de utilizar.

Realizador - Es el profesional que, con pleno conocimiento del arte y las técnicas radiofónicas, es capaz de creár, dirigir o presentar programas radiofónicos que exigen la coordinación de medios humanos y técnicos no habituales.

Encargado de Continuidad. Es el profesional que, con conocimientos suficientes del proceso de la realización radigiónica, es también capaz de asumir la responsabilidad del buen orden y encadenamiento del programa, que se ajustará en su duración al tiempo fijado, debiendo decidir por propia iniciativa en casos excepcionales la modificación del indice de programación y la resolución de cualquier tipo de incidendias.

Técnico Superior de Control y Sonido.— Es el profesional que, con pleno dominio de los conocimientos y la pericia manual exigida a los Técnicos de Sonido, posee una sólida experiencia en el proceso de la producción radiofónica y la necesaria rapacitación para organizar los trabajos que requieran para su ejecución el empleo de equipos de baja frecuencia. Le corresponde además ejecutar personalmente cualquiera de los cometidos propios de los Técnicos, seleccionar los medios más adecuados a cada circunstancia, llevar la documentáción del servicio que se le encomienda, supervisar la calidad sonora de las unidades móviles y asumir la responsabilidad de la producción realizada.

Encargado de Archivos Sonoros. - Es el profesional que, con amplios conocimientos radiofónicos, musicales, culturales y artisticos, tiene a su cargo la preparación, clasificación, renovación y ordenación y entretenimiento de la documentación sonora. Su labor consistirá en organizar el suministro de material del archivo preciso para la realización de los programas.

Técnico de Sonido. - Es el profesional que, conociendo las posibilidades de los equipos de baja frecuencia, equipos

instalados en unidades móviles y de retransmisiones que se utilizan para la realización radiofónica, los manipula don toda destreza. Corresponde a su función realizar las mezclas y los encadenamientos de acuerdo con las indicaciones de guión o del Realizador, ya sea para su transmisión directa o diferida en el estudio o fuera de él, así como elaborar grabaciones, sus arreglos y montajes finales.

Locutor Superior. - Es el profesional que, reuniendo las condiciones del Locutor y correspondiendole todas sus funciones, está capacitado para crear y presentar chalquier espacio radiofónico, incluido los relativos a temas generales, pudiendo manejar los equipos de baja frecuencia necesarios para ello.

Locutor.- Es el profesional que con amplia cultura y calidad de voz está capacitado para realizar con plena iniciativa una locución improvisada en espacios radiofónicos, tanto dentro como fuera de los estudios. Asimismo, podrá especializarse en la presentación y animacion de programas musicales, mediante el manejo de los equipos de baja frecuencia.

Grupo IV. Administración. - Integra este grupo profesional el personal que participa en la gestión, organización y tramitación de los asuntos económicos, de personal y de carácter general. En orden a su competencia, capacidad y responsabilidad, se clasifican en las siguientes dategorías profesionales:

Jefe Administrativo de Primera. Es el profesional que desarrolla funciones administrativas, económicas o comerciales de elevada especialización en una de sus camas, o en varias de ellas, tales como: Intervención general, inspección administrativa, administración presupuestaria y contable, pagaduría y nóminas, expedientes, relaciones laborales, archivos, administración de asuntos generales, estudios y análisis contables o de costos y otras de análoga entidad.

Jefe Administrativo de Segunda.— Es el profesional que desarrolla con plena responsabilidad funciones de control, comprobación e inspección, supervisión, gestión y operación de actividades de carácter administrativo, económico o comercial y laboral, referida a un campo concreto o a varios afines con limitados requerimientos tecnológicos y reducida complejidad respecto a la categoría superior. Estará a su cargo el orden y disciplina del personal que tuviese asignado, así como su eficacia individual y de conjunto.

Oficial Administrativo de primera.— Es el profesional que ejerce funciones de Caracter administrativo y contable, significadas por la necesidad de aportación de cierta iniciativa, actuando según las instrucciones de superior inmediato, como redacción de asientas contables, taquimecanografía en castellano y cualesquiera análogas en significación e importancia, con o sin empleados de menor categoría a sus órdenes. Corresponde también a esta categoría, entre otros cometidos, la gestión de almacenes de complejidad media.

Oficial Administrativo de Segunda - Es el profesional que tiene a su cargo analogas actividades de la gategoría superior, pero referidas a un turno de trabajo bajo instrucciones generales o a los aspectos menos complejos y más repetitivos de las mismas.

Auxiliar. Es el profesional al que se le encomiendan actividades de elementales características generales administrativas, con reducida iniciativa y adecuada responsabilidad, como mecanografía, sencillas operaciones de registro y archivo, tramitación de documentos, atención a los ylisitantes, responder a consultas generales, manipular centralitas telefónicas y los servicios complementarios de las mismas.

Jefe de Negociado.- Ostentarán esta categoría, (a extinguir), los administrativos que bajo la dependencia directa del Jefe de primera o Jefe de segunda. Y con úno o varios empleados a su cargo, asume dentro de una Sección la iniciativa y responsabilidad de un servicio específico y de importancia definida en el ámbito de la Sección correspondiente.

Grupo V.- Complementario General.- Se integran en este grupo aquellos profesionales que desempeñan funciones no comprendidas en minguno de los restantes grupos:

Titulado Superior — Es el profesional para cuya admisión o asignación de puesto de trabajo se exigió o consideró condición básica una titulación oficial de grado superior iniversitario y que, desarrollando funciones propias de su titulación académica o de nivel adecuado a la misma, para cuya realización se considera necesaria una formación superior, no es clasificable en otras categorías profesionales concretamente establecidas en la presente clasificación profesional.

Titulado Medio.- Es el profesional para cuya admisión o asignación de puesto de trabajo se exige como condición básica una titulación oficial de grado medio y que, desarrollando funciones propias de su titulación académica, no es clasificable en otras categorías profesionales concretamente establecidas en la presente clasificación profesional

Grupo VI.— Comercial y Marketing.— Se incluye a los profesionales que tienen como misión vender, realizar prospecciones de mercado planificación y asesoramiento a clientes sobre formas más eficaces de desarrollar sus campañas publicitarias obteniendo el máximo rendimiento de las posibilidades del medio, fijar criterios para la comercialización de programas, espacios bloques, analizar los contenidos de la programación general con vistas a su posible comercialización y mantener relaciones y contactos con agencias de publicidad y clientes para conseguir la acaptación de los criterios publicitarios fijados por la Dirección y de su política en este terreno dirigida a conseguir la eficacia, veracidad, dignidad de los mensajes y corecta información de la audiencia.

Jefe de Comercial y Marketing.— Es el profesional que es capaz de llevar a capo la programación, dirección y ejecución de la política comercial de una o varias emisoras, así como los contactos y relaciones con agencias publicitarias y clientes. Puede orientar y conexionar los distintos servicios y departamentos que intervienen en la contratación, administración y ejecución de la publicidad y coordinar el trabajo del personal a sus órdenes:

Técnico Jefs de Comercial y Marketing. - Es el profesional que es capaz de llevar a cabo la programación, dirección y ejecución de la política comercial de un área o de un sector de una Emisora; así como los contactos y relaciones con agencias de publicidad y clientes.

Técnico Superior de Comercial y Marketing.- Es el profesional que ejecuta misiones de ventas, prospección de mercados y asesoramiento a clientes, a las órdenes del Jefe Técnico de Comercial y Marketing, o del Jefe de Comercial y Marketing, en la emisora donde existan, o directamente del Director de la Emisora en su caso.

Técnico de Comercial y Marketing.— Es el profesional que, dotado de personalidad, dotes para desarrollar actividades de relaciones sociales y conocimientos suficientes, ejecuta las missiones de ventas y promoción que se le encomiendan, sin responsabilizarse directamente del buen fin de las operaciones que lleve a cabo.

Grupo VII.- Informática.- Se incluye en este grupo a los profesionales que en la Empresa tienen la misión de planificar y ejecutar programas de análisis y sistemas informáticos, siguiendo las directrices que marque la prección para la consecución de objetivos a corto y largo plazo.

Jefe de Servicios Informáticos. Técnico de Sistemas.— Es el profesional que, en posesión del correspondiente título académico, colabora con sus criterios técnicos en la planificación de los sistemas informáticos a corto o largo plazo, de acuerdo con los objetivos de la Empresa, elección de máquinas y sistemas operativos de ordenador necesario para la aplicación propuesta en cada caso, así como en los estudios de rentabilidad de las aplicaciones en explotación. Coordina el prabajo de los analistas.

Analista de Sistemas, - Es el profesional que, en posesión del correspondiente titilo académico, es capaz de verificar análists orgánicos de aplicaciones complejas para obtener la solución mecanizada de las mismás en cuanto a cadena de operaciones a seguir. documentos a obtener, diseño de los mismos, ficheros a tratar, su definición, puesta a punto de las aplicaciones, creación de juegos de ensayo, detección de anomalías y tratamiento posterior. Elige, en cada caso, el lenguaje de programación adecuado a las aplicaciones. Coordina el trabajo de programación y operadores.

<del>a production de la company de</del>

Martes 10 septiembre 1991

Programador de ordenadores. Es el profesional que, con el correspondiente titulo académico o demostrada capacidad, adquiere el conocimiento profundo del sistema operativo, crea los ficheros y programas que no estén disponibles según las normas y estándares en vigor en la instalación, confecciona el ordinograma, si es necesario, codifica el programa en al lenguaje elegido y asesora a los operadores.

29894

Operador de Ordenadores.— Es el profesional que, con los conocimientos necesarios para el desempeño de la categoría, maneja los ordenadores para el tratamiento de la información e interpreta y desarrolla las instrucciones y órdenes para su explotación.

Grupo VIII.- Profesionales de oficio.- Se incluye en este grupo a los profesionales de oficios manuales, tales como electricistas, mecánicos, conductores, carpinteros, albañiles, pintores, cerrajeros, fontameros, jardineros, etc.

Encargado. - Es el profesional al que, con demostrados conocimientos de oficialía, se le asigna la responsabilidad de los trabajos más complejos de su oficio. Poses una o varias especialidades para realizar las órdenes que le encomiendan sus superiores de todos los trabajos de un área, con la responsabilidad consiguiente sobre la forma de ordenarlas e indica al oficial la forma de ejecutarias.

Oficial.— Se incluye en esta categoría al profesional que, con demostrado conocimiento de la oficialia, se le asigna la responsabilidad de los trabajos menos complejos de su oficio, que con plena iniciativa debe preparar, desarrollar en base a instrucciones específicas, orales, escritas, mediante croquis o planos, que debe saber interpretar, coordinando además, en su caso, al personal asignado como ayuda.

Ayudante. - Es el profesional que, con conocimientos generales del oficio, ayuda a los oficiales en la ejecución de los trabajos de éstos, pudiendo efectuar aisladamente otros de menor importancia a título informativo.

Grupo IX.- Subalternos.- Integra este grupo el personal que realiza funciones que generalmente implican absoluta confianza y fidelidad, y para las que sólo se requiere, salvo excepciones, instrucción primaria.

Conserje.— Es el personal a quien corresponde controlar el acceso a edificios y locales, revisar los posibles desperfectos o averías en los inmuebles, distribución de la correspondencia, control de la circulación de personal, observación de fichaje por el personal, información sobre localización de despachos y personas, anúncio de visitas, traslado de visitas, así como la ejecución de los encargos y recados que se le encomienden.

Ordenanzas. - Se hallan clasificados en esta categoría los subalternos à quienes se asigna la distribución interna de la correspondencia, control de la circulación de personas, información en su área sobre la localización de despachos y personas, anuncio de visitas, traslado de avisos, así como la ejecución de encargos y recados que se le encomienden dentro de su cometido.

Vigilante. - Son aquellos subalternos que, en turno diurno o nocturño, tienen encomendada la inspección y control en el interior y exterior de los inmuebles y dependencias respecto al acceso y circulación del personal, materiales y vehículos, haciendo cumplir las normas de seguridad. Pueden asimismo sustituir ocasionalmente en el curso de su jornada a los ordenanzas.

<u>Personal de Limpieza.-</u> A esta categoría pertenece el personal que se ocupa del aseo y limpieza de las dependencias.

# ARTICULO 10.- Ingresos.-

La provisión de puestos vacantes se llevará a cabo siguiendo las distintas modalidades de contratación establecidas por el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales complementarias.

Previamente al ingreso de cualquier trabajador deberá anunciarse públicamente en todas las Emisoras de la SER la

existencia de la vacante, los requisitos generales que han de tener los candidatos, los específicos del puesto a cubrir, la duración del periodo de prueba, y en su caso el programa de materias y los ejercicios a realizar.

BOE núm. 217

Las discrepancias que se produzcan en este caso, o la concurrencia de varios candidatos para un mismo puesto, dará lugar a la constitución del Tribunal previsto en el artículo 12 del presente Convenio.

Como una modalidad más del contrato de realización de obra o servicio determinado, se establece el de contrato por programa, de duración igual al tiempo de realización del mismo. Elegada la fecha de finalización del programa se entenderá automáticamente rescindido el contrato, con las indemnizaciones a que hubiere lugar.

Se establece un período de prueba que, en ningún caso podrá exceder de seis meses para los técnicos titulados, ni de tres meses para los demás trabajadores, excepto para los no cualificados, en cuya caso la duración máxima será de quince días laborales.

Durante el período de prueba el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes a su categoría profesional o al puesto que desempeñe como si fuera de plantilla, pero cualquiera de las partes podrá desistir de la realización del trabajo sin que tal decisión de lugar a indemnización

Transcurrido el período de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de los servicios prestados en la antiquedad del trabajador.

El personal de nuevo ingreso figurará en el nivel 0 de su categoría profesional.

#### ARTICULO 11 .- Ascensos.-

Con el fin de regular el desarrollo profesional de los trabajadores, se establecen las siguientes normas para el ascenso de categoria y/o nivel retributivo.

- a) Una vez al año, y entre los meses de octubre a diciembre, para que surta efecto a partir del 1º de enero del año siguiente, se otorgará una puntuación a cada trabajador en función de la siguiente escala:
- Por cada tres años cumplidos con la Categoría actual (hasta un máximo de cinco) 1 punto.

El trabajador que llevando más de 15 años en su categoría, promocione a la inmediata superior, tendrá derecho a l punto por este concepto, durante los seis primeros años de permanencia en la siguiente categoría.

Por tener demostrada la capacidad para la realización de las funciones de la categoría a la que se pretende acceder y/o realizar habitualmente funciones distintas a la de su categoría: 2 puntos.

En caso de que además el trabajador perciba complemento de responsabilidad, realice funciones de jefatura o controle un área de trabajo en la emisora, la puntuación asignada por este concepto será de 4 puntos.

-- Por cada curso de formación profesional organizado o autorizado por la Empresa, superado con éxito, en los últimos veinticuatro meses: Hasta 2 puntos.

Al personal que realice un curso de formación y le sean asignados puntos por ese motivo su vigencia no será de veinticuatro meses sino hasta que cambie de categoría. Se limita a 3 puntos el total acumulable por este concepto.

- Por cada premio concedido por la Empresa en los últimos veinticuatro meses: 1 punto.
- $\sim$  Por cada sanción grave impuesta en los últimos seis meses: -1 puato.

- Por cada sanción muy grave impuesta en los últimos doce meses: 2 puntos.
- Por la obtención desde el último ascenso de categoría, de algún título académico de grado medio o superior, no relacionado con su puesto de trabajo: 1 punto.
- Por la obtención, desde el último ascenso de categoría, de algún título académico de grado medio relacionado con su puesto de trabajo, o título similar de conocimiento de idioma europeo: 2 puntos.
- Por la obtención, desde el último ascenso de categoria, de algún titulo académico de grado superior relacionado con su puesto de trabajo, o titulo superior de conocimiento de idioma europeo: 3 puntos.
- -Por otros méritos relevantes reconocidos por entidades ajenas a la Empresa: hasta 1 punto.
- El Comité o Delegados de cada centro participarán en el cálculo de las puntuaciones del apartado a) y controlarán el cumplimiento de los requisitos globales para la puntuación del apartado b). Estas puntuaciones serán comentadas individualmente con cada trabajador.
- b) A esta puntuación se sumará una valoración entre 0 y 3 puntos de su capacidad y dedicación realizada anualmente por la Empresa a propuesta del Director de la Emisora, y que se calculará como promedio de las valoraciones desde el último ascenso. Las propuestas anuales razonadas por el Director no podrán superar para el conjunto de cada una de las emisoras una media superior 1,75 puntos e inferior a 1 25 puntos.
- c) Aquellos trabajadores que opten a una categoría que no suponga jefatura, y cuya puntuación total (calculadá según a) y b), iguale o supere los 7 puntos, serán aspendidos de forma automática.
- d) El acceso a las categorías que supongan jefatura serán siempre potestativas de la Dirección, si bien, serán tenidos necesariamente en cuenta los factores relacionados en los apartados a) y b).

Las personas incluidas en el grupo D, que cotengan ina puntuación superior a 7 puntos, y no cambien de categoría profesional, en virtud de la reserva establectia para este apartado, tendrán un incremento salarial equivalente a la diferencia económica entre su nivel y el correspondiente al 20, absorvible por posterior ascenso.

Exclusivamente a estos efectos, se ectiende por Jefatura las categorias de nivel  $\Xi$ .

- e) Pasarán a nivel de retribución 1: de mada mategoría los trabajadores que obtengan una puntuación de minco púncos, y a nivel 2: los que obtengan una puntuación de «e:s puntos.
- Jefe de Negociado: Para todo el personal encuadrado en esta categoría, se considerará a efectos del apartado a) párrafo 1º, que su antiguedad será igual a la que tuviese como Oficial 1º.

### ARTICULO 12.- Tribunal.-

Siempre que sea necesaria la constitución le un Tribunal, de él formarán parte dos personas por la Dirección de la Empresa y dos empleados de la Emisora de igual o superior categoría de las personas a examinar, designados por el Comité o Delegados de Personal. Presidido por un representante de la Empresa con voto de calidad.

### ARTICULO 13. - Organización de cursillos.

La Empresa organizará cursillos de formación profesional, por personal especializado, o concertados con Centros preparados a tal efecto, para quienes deseen promocionar a puestos o niveles \*retributivos superiores.

Dichos cursillos se convocarán, uno por cada grupo profesional, al menos cada año

La Empresa informará a los representantes legales del personal sobre el contenido y desarrollo de los mismos, pudiendo presentar las sugerencias que consideren interésantes para el mejor cumplimiento de los fines propuestos.

En la convocatoria se especificará la puntuación asignada a los trabajadores que superen el curso.

Al personal que asista a dichos cursillos se le abonarán los gastos de viaje, alojamiento y una dieta diaria de 4.500 Ptas.

# ARTICULO 14. - Ceses. -

los trapajadores que causen baja en la Empresa deberán comunicarlo a la misma con una antelación de quince dias.

La falta de comunicación supondrá para el trabajador el descuento de un dia de haberes por cada uno que le falte en la citada comunicación.

En el momento de la liquidación el trabajador deberá devolver todos los utensilios pertenecientes a la Empresa y el carnet profesional o la tarjeta de control que le haya sido entregada por la Sociedad. En caso de pérdida o no devolución la Empresa estará facultada para descontar de la liquidación correspondiente el importe de estos utensilios.

# ARTICULO 15 .- Conducción de vehículos .-

- El personal que conduzca vehículos de la Empresa en el desempeño de actividades propias del servicio, tendrá cubiertos los siguientes riesgos derivados de tal actividad.
- a) Con independencia del seguro colectivo contratado según el artículo 60 del presente Convenio, el conductor del vehículo de la Empresa estará protegido por un seguro adicional de muerte/invalidez permanente de DIEZ MILLONES SETECIENTAS TREINTA Y UNA MIL PESETAS (10.731.000 Ptas).
- b) En caso de retirada de carnet de conducir (por hechos no dolosos), del conductor percibirá una indemnización compensatoria de 48.290 pesetas mensuales (579.360 Ptas/año) mientras dure la suspensión.
- c) En caso de privación de libertad como consecuencia de becho no inlóso", la Empresa además de reservarle el correspondiente puesto de trabajo complementará el salario basta el 100 por 100.

# ARTICULO 16. - Permutas. -

La Empresa autorizará la permuta del personal perteneciente a la misma categoria y grupo profesional con destino en localidades distintas, teniendo en cuenta las necesidades del servicio, la aptitud de ambos permutantes para sus nuevos destinos y demás circunstancias que sean suceptibles de apreciación.

La permuta no darà derecho a indemnización alguna.

#### ARTICULO 17 .- Comisiones de servicios .-

Por razones técnicas, organizativas o de producción, o bien por contrataciones referidas a la actividad empresarial la Empresa podrá desplazar a su personal temporalmente, hasta el limite de un año, a población distinta de la de su residencia habituál, abonando, además de los salarios, los gastos de viaje y las dietas.

Si dicho desplazamiento es por tiempo superior a tres meses, el trabajador tendrá derecho a un minimo de cinco días laborables de estancia en su domicilio de origen por cada

tres meses de desplazamiento, sin computar como tales los de viaje, cuyos gastos correrán a cargo del empresario. Cuando el trabajador se oponga al desplazamiento alegando justa causa, compete a la autoridad laboral, sin perjuicio de la ejecutividad de la decisión, conocer la situación, y su resolución, que recaerá en el plazo máximo de diez días, será de inmediato cumplimiento.

#### ARTICULO 18.- Trabajos de categoría superior.-

La Empresa podrá disponer que su personal realice trabajos de categoría superior a aquellos en que está clasificado, no como ocupación habitual, sino en casos excepcionales de necesidad perentoria.

El personal designado será de la categoría inmediatamente inferior, siempre que sea factible y no perjudique el normal desenvolvimiento del servicio.

El trabajador que realice funciones de categoría superior a las que correspondan a la categoría profesional que tuviera reconocida, por un período superior a seis meses durante un año y ocho durante dos años, puede reclamar ante la Dirección de la Empresa la clasificación profesional adecuada.

Contra la negativa de la Empresa, y previo informe del Comité o en su caso de los Delegados de Personal, puede reclamar ante la Jurisdicción competente.

Cuando se desempeñan funciones de categoría superior, pero no proceda legal o convencionalmente el ascenso, el trabajador tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que efectivamente realice.

En el plazo de seis meses, a contar desdé que se produzca la vacante, la Empresa decidirá sobre la amortización de la misma. Si la plaza no fuese objeto de amortización, se procederá a convocarla inmediatamente en la forma reglamentaria.

#### ARTICULO 19.- Trabajos de categoria inferior.-

Si por necesidades perentorias o imprevisible de la actividad productiva, el empresario precisara destinar a un trabajador a tareas correspondientes a categoría inferior a la suya, sólo podrá hacerlo por el tiempo imprescindible, manteniéndole la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional y comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores.

# ARTICULO 20.- Adaptación del personal con capacidad disminuida.-

El personal que, por deficiencia fisica o psíquica, a juicio del Servicio Médico de la Seguridad Social, no se halle en situación de alcanzar el rendimiento normal correspondiente a su categoría, podrá ser destinado a puestos de trabajo adecuados a su capacidad disminuida, mientras ésta persista, conservando en cualquier caso el derecho a los devengos que para la categoría de procedencia reconoce este Convenio.

# ARTICULO 21. - Incapacidad laboral transitoria. -

Mientras dure la incapacidad laboral transitoria, derivada de enfermedad o accidente de trabajo, el trabajador cobrará el 100 por 100 de su salario base y complementos personales, igual que si estuviera trabajando, resarciendose la Empresa con la parte correspondiente que abone la Seguridad Social.

Para el personal que al 31 de Diciembre de 1.985 tenía entre 49 y 56 años,agotados los plazos de "Incapacidad Laboral transitoria", y una vez determinada por el Instituto Nacional de la Seguridad Social la Incapacidad permanente que corresponda (siempre que esta determine la extinción del

contrato de trabajo) su situación se regirá por lo establecido para el personal jubilado al 31 de diciembre de 1.985.

Hasta que el trabajador cumpla la edad de sesenta y cinco años, en estado de "Incapacidad Laboral permanente" con extinción del contrato de trabajo, su asignación Empresa será incrementada en igual porcentaje que los aumentos salariales medios que anualmente sean establecidos con carácter legal para los empleados en activo.

Para el personal menor de 49 años al 31 de Diciembre de 1.985, se estará a lo dispuesto en el artículo 62.

En caso de acuerdo entre la Empresa y el trabajador esta indemnización podrá ser sustituida por una cantidad al tanto alzado y por una sola vez, bien entendido que asimismo es compensatoria de la citada pérdida del puesto de trabajo.

# ARTICULO 22.- Licencias.-

Todo el personal tendrá derecho a disfrutar previa solicitud por escrito, licencia en los casos que a continuación se relacionan y por la duración que se indica:

- A) Con abono integro de la retribución y sin que ello suponga descuento a ningún efecto:
  - a) Por matrimonio, quince días.
- b) Durante cinco días, que podrán ampliarse hasta tres más cuando el trabajador necesite reslizar un desplazamiento al efecto, en los casos, de: Nacimiento de un hijo o de enfermedad grave o fallecimiento del cónyuge, hijo, padre o madre de uno u otro cónyuge, nietos, abuelos y hermanos.
- c) Durante tres días, por traslado de su domicilio habitual.
- d) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste de una forma legal, sindical o convencional un período determinado, se estará a lo que esta disponga en cuanto a duración de ausencia y a su compensación económica.
- e) Por el tiempo establecido para disfrutar de los derechos educativos generales y de la formación profesional en los supuestos y en la forma regulados por la ley.
- f) La mujer trabajadora tendrá derecho a un período de descanso de dieciséis semanas ininterrumpidas ampliables por parto múltiple a dieciocho semanas. Dicho período se distribuirá a opción de la interesada, siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. Además tendrá derecho a una pausa de una hora en su trabajo, que podrá dividir en dos fracciones cuando la destine a la lactancia de su hijo menor de nueve meses. La mujer, por voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o por el padre en caso de que ambos trabajen.
- El derecho al descanso con motivo del nacimiento de un hijo, reconocido a favor del padre o en los supuestos de adopción; tendrá la consideración, cuando se ejercite, de rausa de suspensión del contrato con derecho a reserva del puesto de trabajo y en consecuencia no será retribuido, de acuerdo con lo dispuesto en esta materia por la legislación vigente.
- g) Por motivos particulares, hasta cinco días durante el año, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

Las licencias a que se refieren los apartados b), c), e) y f) se concederán en el acto, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse si se alega causa que resulte falsa.

B) Sin derecho al abono de retribución alguna:

Por asuntos propios, por plazo no superigr a tres meses, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

# ARTICULO 23. Licencias por asuntos propios .-

En las licencias por asuntos propios sea derecho al abono de retribución alguna se tendrá en cuenca que:

Habrá de ser solicitada por escrito y por conducto del Jefe inmediato, quien la cursará y emitirá el oportuno informe sobre la posibilidad de concederla sin detrimènico del servicio.

Para tener derecho a esta clase de licencias el empleado deberá haber superado satisfactoriamente el período de prueba.

No se podrá disfrutar más de una licendia de esta clase en el curso de cada año natural.

Esta licencia podrá ser anulada, previa notificación al interesado en cualquier momento, por causas de fuerza mayor o circunstancias extraordinarias si por necesidades del servicio fuera preciso contar con la concurrencia del interesado.

Se concederá o denegará dentro de los diez días siguientes a la presentación de la splicitud.

El trempo de litencias por asuntos prepios no se computará a efectos de antiguedad cuando la duráción del permiso exceda de un mes.

Solamente en caso excepcional, y por tausas debidamente justificadas, podrá concederse la licencia por asuntos propios durante el mes inmediatamente precedente o siguiente a la vacación anual. Los Comités y Delegados de Personal serán informados de las concesiones o denegaciones en das licencias por asuntos propios.

Quienes ostenten cargos electivos a sivel provincial, autonómico o estatal en las organizaciones sindicales más representativas tendrán derecho al disfrute de los permisos no retribuidos necesarios para el desarrollo de las fúnciones sindicales propias de su cargo, pudiéndose establecer por acuerdo, limitaciones al disfrute de las mismas en función de las necesidades del proceso productivo.

### ARTICULO 24 .- Excedencias .-

- 1.- La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. Dara lugar a la situación de excedencia forzosa la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El empleado permanecerá en esta situación mientras desempeñe el cargo que la determine, y tendrá derecho a reingresar al servicio activo ocupando plaza de su categoría y a que se le compute el tiempo de excedencia a efectos de antiguedad. La reincorporación al servicio deberá efectuarse dentro de los treinta días siguientes de haber cesado en el cargo.
- 2.— El trabajador con al menos una antiguedad en la Empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a un año y no mayor a cinco. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.
- 3.- Los trabajadores tendrán derecho a un periodo de excedencia no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza o por adopción a contar desde la fecha de nacimiento de este. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo periodo de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se vintera disfrutando. Cuando el padre o la madre trabajen solo uno de ellos podrá ajercitar este derecho.

Durante el primer año, a partir del inició de cada situación de excedencia, el trabajador tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo y a que el citado período sea computado a efectos de antiguedad. Finalizado el mismo, hasta la terminación del período de excedencia, serán de aplicación las normas que regulan la excedencia voluntaria.

- 4 Asimismo podrán solicitar su paso a la situación de excedencia en la Empresa los trabajadores que ejerzan funciones aindicales de ambito provincial o superior mientras dure el ejercicio de su cargo representativo.
- 5.- El trabajador excedente conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjerán en la Empresa.
- 6.— La situación de excedencia podrá extenderse a otros supuestos polectivamente acordados con el regimen y los efectos que alli se prevean.
- 7. Quienes ostenten cargos electivos a nivel provincial, autonómico o éstatal en las organizaciones sindicales más representacivas, tendrán derecho a excedencia forzosa con erecho a reserva del puesto de trabajo y al cómputo de la antiguedad mientras dure el ejercicio de su cargo representativo, debiéndose incorporar a su puesto de trabajo dentro del més siguiente a la facha del cese.

#### ARTICULO 25 - Servicio Militar .-

El personal tendrá derecho a que se le reserve su puesto de trabajo durante el tiempo que dure su servicio militar obligatorio o voluntario, debiendo el empleado ponerse a disposición de la Empresa antes de transcurrir dos meses, a contar desde la fecha de su licenciamiento, ya que de no ser así se extenderán extinguidas las relaciones jurídico aborales.

El tiempo de prestación de servicio militar obligatorio, y el voluntario por el tiempo mínimo de duración de éste, que se preste para anticipar el cumplimiento de los deberes militares se computará a los efectos de antiguedad y aumentos económicos por años de servicio como si se hallase en servicio activo.

El personal de la Entidad durante el tiempo normal de servició militar devengara la mitad de su sueldo. Si sus obligaciones militares le permiten acudir a su puesto de trabajo duritamente, al menos media jornada, tendra derecho al sueldo intégro, así como al disfrute de las vacaciones que le pudieran corresponder. Caso de decretarse una movilización general, el personal afectado por la misma tendrá igualmente derecho a percibir todos sus salarios.

Asimismo disfrutará todo el personal que se halle prestando el servicio militar obligatorio o voluntario con el limite de dieciocho meses de las pagas extraordinarias correspondientes a abril, julio y diciembre.

# ARTICULO 26.- Disposiciones generales sobre retribuciones.-

Las retribuciones del personal que afecta este Convenio estarán constituidas por el salario base y los complementos del mismo.

Se entiende por salario base la parte de retribución del trabajador fijada por unidad de tiempo, sin atender a ninguna característica especial.

#### ARTICULO 27. - Complementos. -

Los complémentos salariales abonados habran de quedar necesariamente inclindos en alguna de las siguientes modalidades:

- a) Personales, entendiendo como tales los conceptos denominados antiguedad, o cualquier otro de naturaleza analoga que débido a las condiciones personales del trabajador no hayan sido valorados al ser fijado el salarjo base.
- b) De guesto de trabajo, tales como responsabilidad, intervencion en cadena, trabajos nocturnos, por programa o

and the second s

· 中華學學的學術學的學術學的學術學的

cualquier otro que deba percibir el trabajador por razones y características del puesto de trabajo o de la forma de realizar su actividad profesional, que comporte conceptuación distinta al trabajo corriente. Este complemento es de indele funcional, su percepción depende exclusivamente del ejercicio de la actividad profesional en el puesto de trabajo asignado, por lo que no tendrá carácter consolidable.

Apartica こうい手 「中国経済展展機能は18

- c) Por calidad y cantidad de trabajo, tales como horas extraordinarias, disponibilidad, exclusividad o cualquier otro que el trabajador deba percibir por razón de una mejor calidad o una mayor cantidad de trabajo.
- d) De vencimiento períodico superior al mes. Tales como gratificaciones extraordinarias.
- e) En especie, tales como casa, habitación o cualquier otro suministro.

De manera expresa quedan definidos los siguientes:

A) De puesto de trabajo:

Responsabilidad.— Es el complemento de puesto de trabajo asignado a aquellas personas que ocupan puesto de Jefature o sean designadas para asumir la Dirección de un área de servicio concreto de la Empresa, con independencia de la categoría profesional del trabajador que lo ocupe.

Este complemento será de cantidad variable en función del área de responsabilidad controlada, importancia del servicio, etc.

De intervención en cadena. Pigura definido en el articulo 34 de este Convenio.

Por programa.— Complemento de puesto de trabajo que será asignado en función del programa en el que el trabajador preste sus servicios, y que por las características del mismo (audiencia, complejidad, intensidad, etc) así se parte con el interesado.

Tirnicidad.- Complemento de puesto de trabajo asignado a aquellas personas que, de manera voluntaria, y al margen de los turnos habituales desarrollados en cada emisora al amparo del artículo 36 del Convenio, pueden sufrir cambios atípicos en el horario o en la distribución de la jornada, en función de las necesidades del servicio.

B) De calidad y cantidad de trabajo:

Disponibilidad.- Complemento de "calidad y cantidad de trabajo" asignado a aquellas personas que, en función de las necesidades del servicio, tengan la obligación de permanecer a las órdenes del Director de la Emisora fuera de su turno de trabajo, con posibilidad de incorporarse al mismo si las necesidades de servicio así lo requieren.

Este complemento cubre tanto el hecho en si de la "disponibilidad" como el tiempo de trabajo invertido:

Prolongación de jornada.- Complemento de 'cantidad y calidad de trabajo" que cubre las prolongaciones de jornada que como consecuencia de una actividad laboral excepcional puedan producirse.

La percepción de este complemento no supondrá modificación alguna en los derechos y obligaciones del trabajador, que no experimentarán variación alguna ni encuanto a régimen de trabajo, turno, descanso semanal, descanso mínimo entre jornada, etc. salvo, por supuasto, en lo relativo a horas extraordinarias, que, con las reservas legales en cuanto a número máximo anual, equilibrio entre número de horas y cuantía del plus, etc., dejaría de percibir, considerando que el complemento de prologación de jornada compensa hasta esos límites máximos citados su eventual realización.

Exclusividad. Complemento de "calidad y cantidad de trabajo", que compensa la exigencia de no realizar ningún otro trabajo sea o no competitivo con el desarrollado en la Empresa.

Será asignado discrecionalmente por la Dirección en función del puesto de trabajo y las necesidades del servicio en cada momento.

Los complementos de puesto de trabajo, y los de calidad y cantidad de trabajo, que hasta la fecha solían tener vencimientos anuales, tendrán duración ilimitada, salvo que especificamente se pacte lo contrario.

Ambas partes podrán rescindir el compromiso establecido en las mismas preavisando con un mes de antelación.

#### ARTICULO 28 .- Anticipos .-

El trabajador tendrá derecho a recibir anticipos a cuenta por el trabajo ya realizado, sin que puedan exceder de hasta el 90 por 100 del importe del salario. Dicho derecho se hará efectivo en el momento de formular la solicitud.

#### ARTICULO 29. - Préstamos al personal. -

El personal con antiguedad minima de 1 año, podrá solicitar la concesión de un préstamo, acreditando necesidad apremiente e inaplazabale, equivalente a una o dos mensualidades, que se reintegrarán en 12 o 18 pagas, respectivamente. No devengarán interés alguno y su concesión será discrecional para la Dirección de la Empresa.

#### ARTICULO 30 - Tablas de salarios -

13- Incremento salarial con efecto 1 de Enero de 1.991 los conceptos; "salario base, antigüedad y más importe salarial" se incrementarán en un 7.5%.

Se acompaña como anexo I la tabla de salarios.

2.- Los conceptos "especial responsabilidad, disponibilidad, exclusividad, prolongación de jornada, turnicidad, intervención en cadena, por programa y varios" se incrementan con fecha 1 de Enero de 1.991 en un 6,5%.

#### ARTICULO 31 .- Gratificaciones extraordinarias .-

El personal, cualquiera que sea el grupo profesional al que pertenezca, tendrá derecho al percibo de gratificaciones extraordinarias, consistentes en el importe de una mensualidad en julio y diciembre, y que corresponderán, respectivamente, al primer y segundo semestre del año, y deberán hacerse efectivas: la extraordinaria de julio se abonará junto a la mensualidad de junio. La extraordinaria de navidad, se abonará junto a la mensualidad de diciembre, el día 13 de Diciembre.

#### ARTICULO 32. - Paga de abril. -

Se establece el abono de una mensualidad extraordinària que se hazá efectiva en el mes de abril, junto con la nómina de dicho mes y que sustituye el abono de participación de los trabajadores en los beneficios de la Empresa.

Se considerará que la paga de abril se devenga por partes alicuotas a lo largo de los doce meses anteriores a la fecha de pago, por lo que se percibirá la parte proporcional al tiempo de servicio en dicho periodo de abril a marzo del año anterior.

ARTICULO 33.- Complemento salarial personal de antiquedad -

Todo el personal disfrutará, además de su sueldo, de aumentos períodicos por años de servicio como premio a su vinculación con la Empresa.

La aplicación de lo establecido en el parrafo anterior se regulará por las siguientes normas:

- A) Los aumentos consistiran en cinco pientos del 5 por 100 cada uno y quinquentos sucesivos del 10 por 100 calculados sobre las remuneraciones base renaladas en la tabla de salarios de este Convenio.
- B) los bientos  $\gamma$  quinquentos se estimacás como galario a todos los efectos.
- C) Se computará la antiguedad en razon de los años de servicios prestados en la Empresa, cualquiera que sea el grupo profesional o categoría en que se encuentre encuadrado. Asimismo, se estimarán los servicios prestados en período de prueba y por el personal interino que pase a ocupar plaza de plantilla.
- D) Los que asciendan de categoría o nambien de grupo percibirán los bientos y quinquentos, galculados en su totalidad sobre los sueldos base de la nueva categoría que se ocupe. Igualmente se estimarán los servicios prestados en ai periodo de prueba y por el personal interint que pase a ocupar plaza de plantilla.
- E) Los aumentos períodicos por años de servicio comenzarán a devengarse a partir del dia 1 del mes siguiente a que se cumpla cada biento o quinquento. Los bientos o quinquentos cuyos devengos correspondiera a su aplicación dentro del primer o segundo semestre de cada año se aplicación y devengarán anticipadamente a partir del 1 de enero y 1 de julio de cada año, respectivamente.
- F) En caso de que un empleado cese por sanción o por su voluntad sin solicitar la excedencia voluntaria, y posteriormente reingrese en la misma Empresa, el computo de la antigüedad se efectuará a partir de la fecha de este último ingreso, perdiendo todos los derechos de antiguedad adquiridos.

# ARTICULO 34.- Intervención en cadena, cuñas y programas comerciales:

A partir del día de la firma del presente Convenio queda suprimido el artículo que regulaba la intervención en cadena, cuñas y programas comerciales.

Las cantidades que se venían percibiendo hasta la fecha quedarán consolidadas en el concepto "más importe salarial".

A los trabajadores que lo percipiesen de manera esporádica se les abonará un "más importe salarial" equivalente a las percepciones habidas en estos conceptos durante 1.990, divididas entre 15 pagas.

## ARTICULO 35.- Ayudas y asignaciones.-

Premio de nupcialidad. Se establece un premio de nupcialidad por importe de 26,828 Ptas. Lo percibirán los empleados de plantilla en activo que contralgan matrimonio.

El mismo derecho tendrá el personal que acredite convivencia estable en pareja.

Premio de permanencia y fidelidad. - Los trabajadores en activo al cumplir los veintícinco años de servicio, percibirán por una sola vez 128.772 Ptas. Los que cumplan cuarenta años de servicio en la Empresa percibiran por una sola vez 257.544 Ptas. con las deducciones del IRPF correspondientes.

Ambos premios se harán efectivos dentro del mes siguiente del cumplimiento de estos años de servicio.

Seguro de vida.-

Todo el personal fijo de la Empresa tendrá cubierto el riesgo de muerte invalidez absoluta para todo trabajo

mediante un seguro de vida e invalidez a cargo de la Empresa con un rapital garantizado de dos anualidades de los conceptos salariales de carácter fijo (sueldo base, antiguedad, más importe salarial y compensación IRTP 78).

- El personal contratado con carácter eventual tendrá cubierto el mismo flesgo mediante el plan de ayuda a familiares de empleados fallecidos en servicio activo determinado en el anexo IV del presente Convenio.
- lo partado en este apartado surtirá efecto en el momento en que se suscriba la poliza correspondiente que en todo caso tetdirá lugar antes del 11a 19 de Agosto de 1.991 continuando en vigor entre tanto lo establecido sobre esta materia en el convento gutetior.

#### ARTICULO 36.+ Jornada de trabajo.-

Joh paraoter general se establece una jornada laboral de treinta y linco horas semanales como máximo para todo el personal. Kualquiera que sea su dategoría profesional.

Dás personas de la escala administrativa realizarán una jornada continuad de siete horas, de ocho a quince, de lunes a viernes. En el periodo comprendido entre el día 1 de junio y el 30 de septiembre el horario será de ocho a catoros treinta noras.

la jurnada continuad no es incompatible con el establecimiento de turnos y horarios distintos a los citados que con paraliter rigurosamente restringidos se puedan fijar para garantizar la indispensable y normal continuidad de los servicios que se estimen necesarios.

Las hodas trabajadas durante la semana se discribuirán de modo que ningún día el trabajador realice más de ocho horas de trabajo. Entre la terminación de una jornada  $\gamma$  el comienzo de la siguiente mediaran como mínimo, doce horas.

El personal subalterno realizará una jornada de treinta y cinco horas semanales, excepto en el período comprendido entre el día l de junio y 30 de septiembre, que será de treinta y dos horas y media. En ambos períodos la jornada semanal se realizará en horarios iguales distribuídos en cinco días consecutivos.

Las horas trabajadas durante el período comprendido entre las diez de la horde y las seis de la mañana, tendrán una retribución especifica incrementada como mínimo en un 25 por 100 sobre el salario ordinario, salvo que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza.

Si personal que por necesidades de servicio y turnos establecidos trabaje los domingos sin retribución especial, dispondrá de un día libre por cada siete domingos trabajados, con un máximo de finco, a disfrutar consecutivamente, de aruerio con al Jefe del Departamento y atendiendo a las necesidades del servicio. Asimismo todo el personal que trabaje festivos sin perjutcio de lo establecido en el articulo 37, tendrá derecho a disfrutar de los correspondientes días de descanso según la relación situiente.

Por cada 14,13, 12 y 11 festivos trabajados.........5 días de descanso.

Por cada 6  $\dot{\phi}$  5 festivos trabajados - 2 días de descanso.

Por cada 4 ó 3 festivos trabajados 1 dia de descanso.

Los horarios y turnos de trabajo del personal no perteneciente a la escala administrativa se establecerán

atendiendo en cada caso, a las necesidades del servicio de los puestos de trabajo, fijando en cada Centro un Calendario Laboral anual, que no podrá sufrir variacionas para el personal que no tenga pactados complementos específicos, más que en casos excepcionales.

- PET PROTECT (E. D. D. P. D. P. D. BET BETTE BETTE SEASON

Se exceptúan de lo anteriormente establecido los puestos de Dirección y Jefatura de Servicio y los vigilantes cuando tengan asignado el cuidado de una zona limitada, siempre y cuando no se le exija una vigilancia constante.

#### ARTICULO 37 .- Horas extraordinarias .-

Cada hora de trabajo que se realice sobre la duración máxima de la semana ordinaria de trabajo, fijada de acuerdo con el articulo anterior , se abonará con el incremento del 75 por 100 de recargo.

El número de horas extraordinarias no podrá ser superior 80 al año, salvo lo previsto en el parrafo siguiente de este artículo.

No se tendrá en cuenta, a efecto de la duración máxima de la jornada ordinaria laboral, ni para el cómputo del número máximo de las horas extraordinarias autorizadas, el exceso de las trabajadas para prevenir o reparar sinlestros u otros daños extraordinarios y urgentes, sin perjuicio de su abono como si se tratase de horas extraordinarias.

La prestación de horas extraordinarias será voluntaria:

La realización de horas extraordinarias se registrarán día a día y se totalizarán semanalmente, entregando copia del resumen al trabajador.

Se prohibe la realización de horas extraordinarias en el período nocturno, salvo en el caso de actividades debidamente justificadas y expresamente autorizadas por el Ministerio de

La Dirección de la Empresa informará mensualmente al Comité de Empresa o Delegado de Personal, sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas, y en su caso la distribución por secciones.

# ARTICULO 38. - Descanso semanal. -

De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, todo el personal de la Empresa tendrá derecho a un descanso minimo semanal de día y medio ininterrumpido, que como regla general comprenderá la tarde del sábado o la mañana del lunes y el día completo del domingo.

No obstante, y de conformidad con la vigente legislación sobre descanso dominical, todo el personal correspondiente a cualquiera de los grupos que establece el artículo 8, e incluso por turnos los empleados administrativos indispensables para la prestación con carácter continuo del servicio de radiodifusión, quedan exceptuados del descanso dominical y del correspondiente a los días festivos,

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, todo el personal comprendido en este Convenio, disfrutará en compensación del descanso dominical y del correspondiente a los días festivos que señale el Calendario Laboral, de treinta y seis horas de descanso ininterrumpido dentro de la semana siguiente por cada domingo o día festivo trabajado.

Cuando excepcionalmente y por necesidades del servicio no pudiera darse el descanso compensatorio en los cinco días inmediatamente siguientes y no existiera un método tradicional de compensación global, las horas trabajadas serán abonadas con el 100 por 100 de recargo.

#### ARTICULO 39. - Vacaciones. -

El personal acogido al presente Convenio, disfrutará de vacaciones anuales retribuídas de treinta días presente Convenio y aquellas otras que pudieran dictarse. บกลร naturales.

El personal que cese en el transcurso del año tendra derecho a la parte proporcional de las vacaciones según el número de meses trabajados, computándose como meses completos la fracción del mismo. El período de vacaciones podrá disfrutarse en cualquier época del año, para lo cual cada servicio cónfeccionará sus turnos con dos meses de antelación. Para la elección por parte de los empleados del período de vacaciones se seguirá en cada servicio o dependencia un riguroso orden de antiguedad, y en caso de igualdad de aquella, tendrá preferencia el de mayor edad. Aquellos que tengan hijos en edad escolar tendrán preferencia a que las suyas coincidan con los períodos de vacaciones escolares. Los que tengan familiares que trabajen en la misma o distinta actividad para que se haga posible el disfrute simultáneo de las vacaciones. En ningún caso se podrá variar el turno de vacaciones establecido, salvo por necesidad ineludible del servicio. Si existiese desacuerdo entra las partes, la Magistratura de Trabajo fijará la fecha que para su disfrute corresponda. su disfrute corresponda.

Por las especiales características del servicio de radiodifusión, que hace necesaria la cobertura de los servicios todos los meses del año, se establece el siguiente baremo de gratificaciones extraordinarias para el fomento de los períodos de vacaciones fuera del período estival:

- Personal que disfrute sus vacaciones entre el 15 de junio al 30 de junio, y del 1 de septiembre al 15 de octubre: 32.901 Ptas (por periodo completo de treinta días).
- Pérsonal que disfrute sus vacaciones entre el 1 de enero al 14 de junio y del 16 de octubre al 31 de diciembre : 65.802 Ptás.
- El abono de estas gratificaciones se harán como fracción mínima de 15 días de vacaciones disfrutadas.

El disfrute de las vacaciones en los mencionados períodos estará siempre sujeto a las necesidades del servicio. No se podrá descontar del período de vacaciones reglamentarias cualquier permiso que por la Empresa pueda haberse concedido, así como el tiempo que el productor haya podido estar de baja en el servicio activo por accidente de trabajo enformedad.

# ARTICULO 40. - Pestividad del patrono. -

La conmemoración del Patrono de la Radiodifusión, dará lugar a un dia festivo, que se determinará por el Comité o Delégados en cada centro de trabajo, de acuerdo con la Dirección.

# ARTICULO 41 .- Obligaciones del personal.

Todo el personal viene obligado:

- A) A encontrarse en los puestos de trabajo a la hora señalada y á permanecer en ellos durante el horario fijado.
- no realizar durante el horario de trabajo ocupaciones ajenas al servicio.
- A desempeñar con la debida atención y diligencia el cometido que tenga encomendado.
  - D) A usar adecuadamente el material y las instalaciones.
  - E) A quardar el secreto profesional.
  - F) A dar conocimiento del cambio de domicilio.
- G) A dar aviso a sus superiores cuando alguna necesidad imprevista  $\gamma$  justificada impida la asistencia al trabajo.
  - H) A cumplir las órdenes de sus superiores.
- A presentarse y permanecer en el lugar de trabajo con el debido aseo y decoro.

# ARTICULO 42.- Prohibicionas

Queda prohibido:

- A) Recibir gratificación alguna de Organismo, hotivist o personas ajenas, en relación con el desempsho del servicio, considerándose la infracción de esta norma como (alla muy
- Facilitar información privativa y de uso interior a Entidad o persona ajena a la Empresa.

#### ARTICULO 43. - Incompatibilidades

El desempeño de la función asignada en la Empresa será incompatible con el ejercicio habitual de cualquier otro cargo, profesión o actividad que impida o menoscabe el estricto cumplimiento de los deberes del empleado, y muy especialmente salvo autorización expresa, en medios de comunicación social, y en todas aquellas duyo trabajo o materia coincida con algún sector específico de la Empresa.

En caso de denegación de la autorización: ésta se hará de manera razonada al interesado.

#### ARTICULO 44 .- Premios.

Los empleados que se distingan cotaplamente en el cumplimiento de sus deberes, podrán ser premiados, entre otras, con las siguientas recompensas:

- a) Manuiones honorificas.

- a) Additiones nonvilleds.
  b) Felicitaciones por escrito.
  c) Premios en metálico.
  d) Concesión de becas y viajes de estudio.
  e) Aumento del período de vacaciones.
- f) Intercambio profesional con Entidades analogas.

Estas recompensas se anotarán en el expediente del empleado y se tendrán en quenta como mélitos en los concursos, o pruebas de ascenso, háciéndose públicas en las tabillas de anuncios para general conocimiento.

La concesión de recompensas habrá de ser otorgada a propuesta fundamentada de sus Jefes inmediatos o supersores y oida la representación social.

## ARTICULO 45. - Faltas.

Se considerarán faltas las acciones a umisiones que supongan quebranto o desconocimiento de los derechos y deberes de cualquier indole impuestos por las disposiciones laborales vigentes y en particular por el presente Convento.

Las faltas laborales se clasificarán arendiendo a su importancia, transcendencia e intención en leves, graves o muy graves.

# ARTICULO. - 46 Paltas leves.

Se considerarán faltas leves las siguientes:

- 1.~ De una a seis faltas de puntualidad, inferiores a 30 minutos, en la asistencia al tradajo, sin la debida justificación, cometidas en el periodo de treinta días. Si como consecuencia de este retraso se produjerán perjuicios de alguna consideración en el servicio, esta falta podrá ser considerada como grave.
- 2.- No justificar con carácter previo 0, en su caso, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la faita, la razón de la ausencia al trabajo, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo hecho.

- ] . ] abundono del servicio sin causa justificada. Si per acomposión del activido se causa pustificada. Si carso consideración a la Empresa o nuese causa de accidente a sus companecos se trabajo, esta faita podrá se considerada como prave o muy grave según los casos.
- 4. Paqueños descuidos en la conservación del material mobiliario o enseres.
  - 5 Falta de aseo o limpieza personal.
- . Mo agender al público con la corrección y diligencia debidas.
  - 7. No comunicar a la Empresa los cambios de domicilio.
- 8.- Cas discusiones molestas con los compañeros en las dependencias de la Empresa.
- 9.- La falta injustificada de asistencia al trabajo durante un día. Siempre que de ésta falta se derive perjuicio para el servicio será considerada como falta grave o muy grave.

#### ARTICULO 47. - Paltas graves.

Se calificarán como faltas graves las siguientes:

- 1.- Más de seis faltas de puntualidad inferiores a uneinta minutos en la asistencia al trabajo sin la debida justificación cometidas en el período de treinta días, así romo la falta de puntualidad por tiempo superior a treinta minutos. Cuando de estos retrasos se deriven perjuicios para al servicio se considerará como falta muy grave.
- 2.m Paubar dos fías al trabajo durante un período de preinte duas sin causa que lo justifique.
  - 3 Settaggarse a piegos durante la jornada de trabajo.
- 4.- La désobediencia a sus superiores en mualquier materia de scabajo, si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para la Empresa podrá ser considerada como falta muy grave.
- La continuada y babicual falta de aseo y limpieza de tal indois que produzca quejas justificadas de sus compañeros de trabato
- 6.- La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a  $\mathbb R^n$  buena marcha del mismo.
- 7 La imprudencia en acto de servicio. Si implicase ciesgo de accidente para el trabajador, para sus compañeros o peligro de averias para las finstalaciones será considerada como falta muy grave.
- 3.- Realizar sin el oportuno permiso trabajos particulares durante la jornada laboral, así como el empleo para usos propios de útiles, materiales o herramientas de la Empresa.
- 9.- La reincidencia en faltas leves aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción que no sea la de amonestación verbal.
- 10.- Las derivadas de los supuestos prevenidos en los números 1, 3 y 9 del apartado anterior.

### ARTICULO 48. - Paltas muy graves.

100 march 200 ma

Se considerarán como faltas muy graves las siguientes:

1.- Más je quinde faltas, no justificadas de puntualidad impetidas ex in período de seis meses o treinta en un año.

- 2.- Las faltas injustificadas al trabajo durante tres días consecutivos" o cinco alternos en un periodo de treinta. dias.
- 3.- El fraude o deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como el hurto o robo, tanto a sus compañeros de trabajo como a la Empresa o a cualquier otra persona o durante el trabajo en cualquier otro lugar.
- 4.- La condena por delitos de robo, estafa o malversación cometidos fuera de la Empresa o cualquier otra clase de delito que pueda implicar para ésta desconfianza hacia su autor.
- 5.- La simulación de enfermedad o accidente. Se entenderá siempre que existe falta cuando un trabajador en situación de incapacidad laboral transitoria por uno de tales motivos realice trabajos de cualquier clase por cuenta propia o ajena. También se comprenderán en este apartado toda manipulación hecha para prolongar la baja por accidente o enfermedad. enfermedad.
- 6.- Simular la presencia de otro empleado fichando o firmando por él..
- 7. El estado de embriaguez o el derivado del consumo de drogas o estupefacientes durante el trabajo.
- Violar el secreto de correspondencia o documentos reservados de la Empresa o revelar a extraños a la misma datos de reserva obligada.
- 9.- Realización de actividades que impliquen concurrencia desleal con la de la Empresa.
- 10.- Los maios tratos de palabra y obra, o falta grave de respeto y consideración a sus Jefas o a sus familiares, así como a sus compañeros y subordinados.
- Causar accidentes graves por imprudencia o 11.negligencia.
  - 12. Abandonar el trabajo en puestos de responsabilidad.
- 13.- La disminución no justificada en el rendimiento normal de la labor encomendada.
- 14.- Las frecuentes riñas o pendencias con los compañeros de trabajo.
- 15.- La reincidencia an falta grave aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de un período de seis meses y haya sido sancionada.

La enumeración de las faltas que se contienen en los artículos precedentes no es limitativo sino simplemente enunciativo y por ello tendrán la misma calificación aquellos hechos análogos que puedan cometerse aunque no estén expresamente recogidos en los mencionados articulos.

# ARTICULO 49- Detención del trabajador

No se considerarán injustificadas las faltas al trabajo que deriven de la detención del trabajador, salvo que procesado judicialmente por delito doloso, sea posteriormente condenado

#### ARTICULO 50- Sanciones.

Las sanciones máximas que podrán imponerse a los que incurran en faltas laborales serán las siguientes:

- a) Por faltas leves.
  - Amonestación verbal.
    Amonestación por escrito.
- b) Por faltas graves.

  - . Amonestación por escrito. Traslado de destino dentro de la misma localidad. Sospensión de empleo γ sueldo de dos a quince dias.
- c) Por faltas muy graves. Trasiado forzoso a otra localidad.
  - . Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta
  - Despido.

#### ARTICULO 51 - Procedimiento sancionador.

Corresponde a la Dirección de la Empresa o a la persona en que delegue la facultad de imponer sanciones por incumplimientos laborales de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones establecidas en los articulos precedentes.

Previamente a la imposición de sanciones graves y muy graves se incoará expediente disciplinario que simultáneamente será puesto en conocimiento del interesado, del Comité de Empresa o Delegado de Personal y en su caso de la Sección Sindical correspondiente.

La valoración de las faltas y las correspondientes sanciones impuestas por la Dirección de la Empresa serán siempre revisables ante la jurisdicción competente. La sanción de las faltas graves y muy graves requerirán comunicación escrita al trabajador haciendo constar la fecha y los hechos que la motivan.

Impuesta la sanción su cumplimiento se podrá dilatar hasta el momento, en que bien por sentencia de la jurisdicción competente o por agotamiento del plazo de caducidad para recurrir contra la misma aquella sea firme.

#### ARTICULO 52- Prescripción.

De conformidad con lo dispuesto en el articulo 50 del sstatuto de los Trabajadores las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días a partir de la fecha en que la Empresa ravo conocimiento de su comisión y en todo caso a los meses de haberse cometido.

# ARTICULO 53. - Abuso de autoridad.

La Empresa considerará como faltas muy graves sancionará en consecuencia los abusos de autoridad que pudieran cometer por sus directivos, Jefes o mand mandos intermedios.

Se considerará abuso de autoridad siempre que un superior cometa un hecho arbitrario con infracción del precepto legal o del articulado del presente Convenio Colectivo y con perjuicio notorio para un inferior, en este caso el trabajador perjudicado lo pondrá en conocimiento del Comité o Delegados de Personal, y lo comunicará por escrito a su Jefe inmediato, quien tendrá la obligación de tramitar la queja hasta la Dirección de la Empresa. Si cualquiera de ellas no lo hichera o, a pesar de hacerlo, insistiera en la ilegalidad cometida, el así perjudicado dará cuenta por escrito en el plazo no superior a quince días al Organismo Laboral competente.

Si la resolución adoptada por la Dirección de la Empresa sobre la falta de abuso de autoridad, con conocimiento de los Comités o Delegados de Personal no satisfaciera al agraviado, tanto éste como la representación social podrán solicitar de la Delegación de Trabajo la imposición de la correspondiente sanción de las previstas en el artículo 50 de este Convenio. Tanggetting by a some of the control of

# ARTICULO 54.- Infracciones y Sanciones de Orden Social.-

En todo lo referente a esta materia se estará a lo dispuesto en la Ley 8/1.988 de 7 de Abril.

# ARTICULO 55.- Principios generales sobre las relaciones sociales.-

Los Comités o Delegados de Empresa sen los legitimos representantes de los empleados en el ámbito de las relaciones sociales y, en el ejercicio de sus funciones, jozarán de las garantias y competencias que le correspondan según la legislación vigente y las prácticas que hormálmente se vienen observando en la Empresa.

La Empresa facilitará a los representantes de los trabajadores un local adecuado para sus reuniones entre si y con los representantes de las Centrales Sindicales, y les facilitará medios para la distribución de comunicados, con garantías de publicidad e inviolabilidad.

Los Comités o Delegados informarán a la ampresa aperta de las reclamaciones que se produzcan en la dinámica jeneral de las relaciones de trabajo.

Los Comités o Delegados de cada centro de trabajo celebrarán una reunión mensual con la Dirección respectivación previo Orden del Día, de la que se levantará el correspondiente Acta, a no ser, que se desconvoque por mutuo acuerdo por falta de temario.

Los asuntos a tratar en estas reuniones se entenderán en el sentido más amplio, en el ámbito del centro de trabajo respectivo, tanto para temas derivados del presente Convenio, como para los que surjan en otros temas laborales.

Comitá Intercentros. - Es el órgano pepresentativo de todos los trabajadores de la Sociedad Española de Radiodifusión, S.A., consta de 13 miembros designados de entre los componentes de los distintos Comitás de Centras y Delegados de Personal.

Se guardará la proporcionalidad de los Sindicatos según los resultados electorales considerados globalmente, y de conformidad con los acuerdos tomados por la Asamblea de todos los miembros de los Comités y Delegados de Centro de la SER.

Tiene las mismas competencias que el Estatuto de los Trabajadores y demás preceptos legales atribuyen a los Comités de Centro, referidos a la Sociedad Española de Radiodifusión.

Se regirá por sus propios Estatutos, aprobados por el Pleno del Comité Intercentros, y debidamente: registrados en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

# ARTICULO 56.- Competencias de los Comités o Delegados de Personal.-

- El Comité de Empresa o Delegados de Personal tendrán las siguientes competencias:
- 1.- Recibir información que le será facilitada trimestralmente, al menos, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la Empresa.
- 2.- Conocer el balance, la suenta de resultados, la memoria y, de los demás documentos que se dam a conocer a los socios, y en las mismas condiciones que a éstos.
- 3.- Emitir informe con carácter previo a la ejecución por parte de la Empresa de las decisiones adoptadas por esta, sobre las siguientes cuestiones:
- A) Reestructuración de plantilla  $[\gamma]$  reses: totales o parciales, definitivos o temporales de aquelka.

- B) Reducciones de jornada, así como traslado total o parcial de las instalaciones.
  - C) Planes de formación profesional de la Empresa.
  - D) Implantación o revisión de sistemas de organización y control del trabajo.
  - E) Estudio de tiempos, establecimiento de sistema de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.
  - 4.- Emitir informe cuando la fusión, absorción o modificación del "Status" jurídico de la Empresa suponga cualquiér incidencia al volumen de empleo.
  - 5.- Conder los modelos de contratos de trabajo escritos que se utilicen en la Empresa, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral, en los terminos establecidos en la ley 2/1.991 de 7 de Enero sobre Derècho de Información de los Representantes Laborales en materia de contratación.
  - 6.4 Ser informados de todas las sanciones impuestas, así como de los premios  $\gamma$  menciones honorificas concedidas.
  - 7.- Conocer, trimestralmente al menos, las estadísticas sobre el indice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los indices de siniestralidad, los estudios periodicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilizan.

#### B. - Ejerser una labor:

- a) De vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y empleo, así pomo el resto de los pactos, condiciones y usos de empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante el empresario y los organismos y tribunales competentes.
- b) De vigilancia  $\gamma$  control de las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa, con las particularidades previstas en este orden por el articulo 19 de la Ley 3/1980 de 10 de enero.
- 9.- Participar en la gestión de obras sociales establecidas por la empresa en beneficio de los trabajadores o sus familiares.
- 10.- Colaborar con la Dirección de la Empresa para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad, de acuerdo con lo pactado en los convenios colectivos.
- 11.- Informar a sus representados en todos los temas y cuestiones senalados en este artículo en cuanto directa o indirectamente tengan o puedan tener repercusión en las relaciones laborales.

Los informes que deba emitir el Comité, a tenor de las competencias reconocidas en los apartados 3 y 4 del párrafo anterior, deben elaborarse en el plazo de quince días.

## ARTICULO 57. - Derechos sindicales. -

- La Empresa reconoce los Sindicatos legalmente constituidos y respeta el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente.
- A los efectos de este Convenio, se entenderán legalmente inostituidos aquellos Sindicatos o Centrales Sindicates que se hallen inscritos en la Oficina de Depósito de Estatutos y lo acrediten fehacientemente.
- Se entenderán por debidamente implantados los Sindicatos o Centrales Sindicales que acrediten una afiliación superior al 10 por 100 de la plantilla del Centro de Trabajo.
- La Empresa admitirá que los trabajadores afiliados a un Sindicato puedan cobrar cuotas o distribuir información sindical, fuera de las horas de trabajo efectivo, sin perturbar la actividad normal de la empresa.

Paragraphy against a section of

En los Centros de Trabajo, los Sindicatos o Centrales, legalmente constituidos y debidamente implantados, podrán insertar comunicados en los tablones de anyncio que pudiera interesar a los afiliados al Sindicato y los trabajadores del Centro, dando conocimiento previo de las mismas a la Dirección Dirección.

Por tanto, en consecuencia la Empresa facilitará a los Sindicatos y Centrales Sindicales, los medios adecuados para su ejercicio de acuerdo con las normas legales vigentes.

#### ARTICULO 58. - Seguridad e Higiene en el trabajo. -

En todos los Centros de Trabajo y dependencias de la Empresa, a que se refiere este Convenio, se dará estricto cumplimiento a las medidas de Seguridad, señaladas en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el trabajo y demás normas legales de aplicación.

#### ARTICULO 59.- Prendas de trabajo.-

La Empresa proveerá al personal del vestuario adecuado para el digno cometido de sus funciones profesionales, en los servicios que así lo requieran, a juicio de la Empresa.

Se dotará al personal subalterno y de exteriores de uniforme de verano e invierno, consistente en ropa y calzado.

Dicho uniforme consistirá en traje, gabardina de invierno, zapatos, camisa y corbata, debiendo llevarlo siempre con la limpieza y la corrección debida. La duración de los uniformes citados, será la de una temporada, con excepción de la gabardina de invierno, que tendrá una duración de dos años.

### ARTICULO 60.- Cesión o Traspaso de Empresa.-

El cambio de titularidad de la Empresa, o en un Centro Autónomo de la misma, no extinguirá por si mismo la relación laboral, quedando el nuevo empresario subrogado en los derechos y obligaciones laborales del anterior. Cuando el cambio tenga lugar por actos "inter vivos", el cedente y, en su defecto el cesionario, están obligados a notificar dicho cambio a los representantes legales de los trabajadores de la Empresa cedida, respondiendo ambos solidariamente duránte tres años de obligaciones laborales nacidas comente anterioridad tres años de obligaciones laborales nacidas con anterioridad a la transmisión y que no hubieran sido satisfechas.

El cedente y el cesionario responderán también solidariamente de las obligaciones nacidas con posterioridad a la transmisión, cuando la cesión fuese declarada delito.

# ARTICULO 61.- Jubilaciones.-

Con el fin de adecuar la estructura de las plantillas de los distintos Centros de Trabajo a las actuales necesidades del medio durante los años 1.986, 1.987 y 1.988, para todo el personal de la SER la jubilación será obligatoria a partir del momento en que cumplan 60 años de edad. Aquellos que a la firma del Convenio tuviesen ya cumplida esa edad, quedarán jubilados en el momento del acuerdo.

Dichas jubilaciones se llevarán a cabo cumpliendo los requisitos previstos en la sentencia del Tribunal Constitucional de 2 de julio de 1.981.

Al objeto de servir a los fines sociales de fomento de empleo, la Empresa, por todas y cada una de las jubilaciones obligatorias que se produzcan en virtud de las disposiciones de este artículo, se compromete a proceder a la contratación del mismo número de trabajadores procedentes del desempleo.

Las condiciones serán las siguientes:

Mark to the state of the state

Primero. - Personal con 60 años o más, el 31 de dictembre de 1.985.

- 1.- Saja en la Empresa y pase a la situación de jubilado al día siguiente de la firma del Convenio.
- 2. Pensión complementaria de la Empresa hasta cubrir el 100 por 100 del salario de nómina ("base" más "antiguedad" más "más importe salarial" más "compensación IRTP") percibido en el momento de la jubilación, con el aumento en el momento de la jubilaci correspondiente a 1.986, siempre que:
  - La antiquedad sea superior a los cinco años.
- La pensión complementaria máxima más la de la Seguridad Social no supere los 3.625.617 pesetas anuales.
   La pensión mínima sea de 20.000 pesetas mensuales.

Para antiguedades menores, los límites de la pensión complementaria serían disminuidos proporcionalmente.

- 3.- La pensión complementaria no sufrirá actualización alguna desde el momento de la jubilación.
- 4.- En caso de fallecimiento antes de los 75 años, la Empresa otorgará al cónyuge superviviente o a los huérfanos menores de 18 años que convivieran con la persona jubilada hasta la fecha en que esta hubiera cumplido los referidos 75 antes la revue en que esta numiera cumpildo los referidos 75 años, una pensión equivalente al 60 por 100 de la pensión complementaria que viniera percibiendo el fallecido. Igualmente se mantendrá para los huérfanos mayores en circunstancias personales excepcionales.
- 5.- El premio de jubilación de 100.000 pesetas pactado en el Convenio de 1.980 será hecho efectivo en el mismo momento del pase a la situación de jubilación.

Segundo. - Personal que cumple 60 años a lo largo de 1.988:

- 1,- Se mantendrá la situación de alta en la Empresa, con los incrementos del Convenio, hasta cumplir los 60 años.
- A partir de ese momento pasará a la situación de jubilado en las mismas condiciones que el personal que ya tiene 60 años de edad.

## ARTICULO 62. - Pensiones complementarias. -

La firma del Convenio de 1.986 derogó Jubilaciones y Pensiones Complementarias previsto en artículo 10 del Convenio de 1.985 y Convenios anteriores.

Las pensiones al 31 de diciembre de 1.985 seguirán disfrutando de los derechos que tenían en el momento de la jubilación, incluido el Plan de Ayuda a Familiares de Jubilados Fallecidos de acuerdo con la siguiente escala:

- Hasta 5 años de jubilación: 206.000 pesetas. De 5 a 10 años: 232.000 Ptas. De 10 a 15 años: 258.000 pesetas. Más de 15 años: 285.000 pesetas.

Iqualmente se mantiene la gratificación anual de 15.000 pesetas para los jubilados con anterioridad al 31 de diciembre de 1.985, abonable en el mes de diciembre.

El Plan de Pensiones Complementarias queda sustituido por el siguiente sistema:

Primero- Personal que al 31 de diciembre de 1.985 tiene entre 49 y 56 años:

- 1.- Sustitución de la pensión complementaria por una indemnización por jubilación en función inversa a la edad en que ésta se produzca;
- los 60 años: Indemnización equivalente a 2.3 anualidades. A los 61 años: Indemnización equivalente a
- anualidades. A los 62 años: Indemnización equivalente a 2.1
- anualidades. los 63 años: Indemnización equivalente a 2.0 anualidades.

- A los 64 años: Indemnización equivalente a 1.5 anualidades.
- A los 65 años: Indemnización equivalente a 1.0 anualidad.

La anualidad o salario anual se computará de la misma manera que para las pensiones complementarias calculadas según el articulo 59.

- 2.- Para los trabajadores con una entiguedad en el momento de la jubilación inferior a los 15 años, cas indemnizaciones se reducirán proporcionalmente al ruimo de 1/5 por año.
- 3.- La indemnización por jubilación no podra ser superior a SIETE MILLONES SETECIENTAS NOVENTA Y OCHO MIL GUATRODIENTAS DIECINUEVE PESETAS (7.798.419 Ptas).

Esta cantidad será actualizada con los corpentajes pedios de incremento en los sucesivos Convenios.

Segundo. - Personal menor de 49 años al 31 de diguembre de 1 985:

1.- Constitución de un fondo de pensiones individual, financiado por la Empresa, con 12 mensualidades. que se actualizarán anualmente en un porcentaje igual a1 50 por 100 del incremento medio del Convenio de dada año, hasta cumplir los 65 años.

El importe para 1.986 de estos pagos sera el que sique:

Edad	Importe	Edad	Importe
(anos)	(Ptas)	(Anos)	(Ptas)
-			
50	7.500	40	4.800
49	6.900	39	4.600
48	6.600	38	4,500
47	6.400	37	4.300
46	6.000	36	4.100
45	5.900	35	4.000
44	5.600	34	3.800
4.3	5.400	3 3	3.700
4.2	5.200	32	3.500
41	5.000	31	3.300
		30	3.100

- 2.~ Estos pagos mensuales no tendrán cunca la consideración de masa salarial a efectos del cómputo de las modificaciones salariales pactadas en Convenza
- 3.+ El Fondo de Pensiones, gestionando por una intifad ajena a la Empresa, podrá ser incrementado por aquellas aportaciones que libremente decida cada uno de los empleados.
- 4.- En caso de abandonar la Empresa por sualquier motivo, o cuando lo decida el empleado, este podrá disponer de las cantidades acumuladas a su nombre en el Fondo de Pensiones.
- 5.- Quedan excluidos del Plan Individua, de Pensiones los empleados que han causado alta en la Empresa postarioridad al 1 de enero de 1.986.
- 6.- Al personal de plantilla que esa ferha y Jon edades inferiores a los 30 años al 31 de diciembre de 1,385, se les comenzará a abonar a su nombre los pagos del Plan Individual comenzata a aponar a su nombre tos payos del Frant Individuad de Pensiones a partir del momento en que cumplan dicha edad y por un importe igual al que percibieron el año antérior los empleados que les preceden inmediatamente en edad, que para 1.991 será de 3.703 pesetas.

# ARTICULO 63.- Jubilación obligatoria.-

Para todo el personal, la jubilación sera poligatoria al cumplir los 65 años, salvo lo dispuesto en el articola 39 para los años 1.986, 1987 y 1988.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. El caso le despido faclarado improcedente por secencia filma de trabajadores de más de 50 años al 31 de diplembre (a 1.396 con antiguedad superior a 13 años la Empresa recincia al derecho de abonar las percepciones económicas filjadas en el artículo 56 del Estatuto de los Trapagadores y sera, por tanto, reintegrado a su puesto de trabano.

Segunda. - Si en el transcurso de los cinco años siguientes al momento de la jubilación de los afectados por el plan especial de jubilaciones anticipadas, estos hubieran cumplido el período de antiquedad señalado en el artículo 35 compiliar el person la antiguedad senarado en el alteristo y couarenta años de servicio en la Empresa), lo que le hubiera dado derecho a la percepción del correspondiente premio de 157.544 Ptas, la Empresa abonará el mismo, con los siguientes coeficientes reductores y siempre que la mencionada antiguedad se alcanyase antes de cumplir los 65 años:

- Hasta in año. O por 100 de reducción (percepción

- egia). Entré une y dos años: 20 por 100 de reducción. Entre dos y tres años: 40 por 100 de reducción. Entre tres y quatro años: 60 por 100 de reducción. Entre quatro y cinco años: 80 por 100 de reducción.

El premio de 128.272 pesetas al cumplir los veinticinco años de servicio será abonado con los siguientes coeficientes reductores:

- Rasta un año: Integra. Entre uno y dos años: 33 por 100 de reducción. Entre dos y tres años: 66 por 100 de reducción.

#### ANEXO I

Tablas salariales por niveles retributivos y categorias para 1.991.

#### Categorias

NIVEL	A	3	С	D	Ę
Q	96.870	105.211	113.884	123.164	134.003
1	99.379	108.101	116,979	126.777	137.827
2	102.297	110.994	120.069	130.388	141.643

#### ANEXO ÍI

Todo el personal disfrutara de un "más importe salarial" de 44.925 Ptas/año (2.995 Ptas/15 pagas).

Este complemento absorbe y elimina el reflejado en el anexo II del anterior Convenio Colectivo.

#### ANEXO III

Complemento de prolongación de jornada. - A las personas que le sea asignado percibirá un minimo de 241.365 Ptas/año (16.091 Ptas/15 pagas)-

Solamente suposdrá incremento salarial en el caso de que sea este el único complemento asignado, fuera de los estrictamente personales, su detentador pertenezca al grupo de redactores o técnicos y su cuantía inferior al minimo establecido

inn de myuda a familiares de empleados son servicio activo fallecidos.

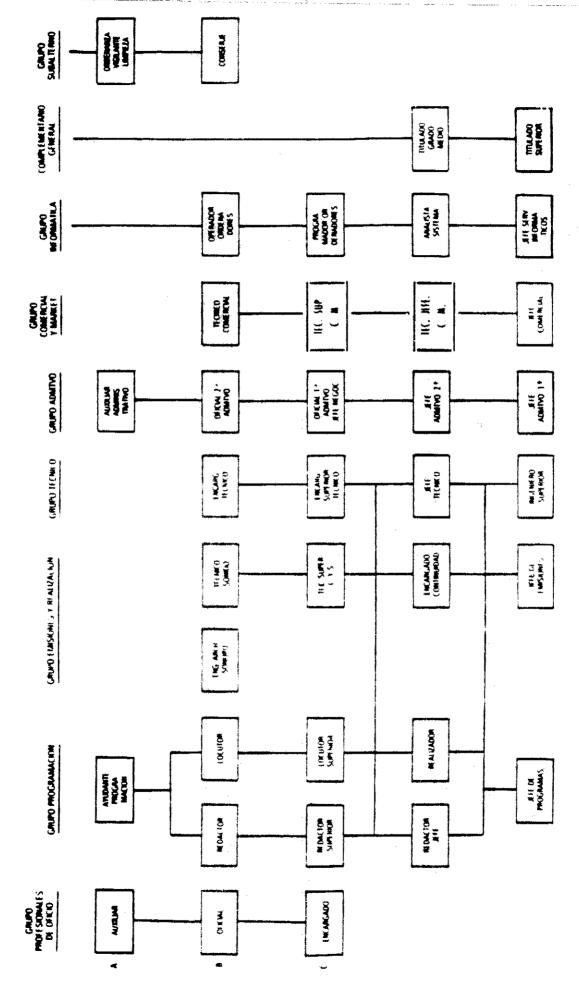
a)Empleado moltero o viudo sin hijos:
Si existe el padre o la madre o tie
non hormanos que se hallaren con el
empleado fallecido se le derá solo
a uno de ellos,por orden de prela_
ción antes dicho
b)Empleado camado sin hijos:
Se entregrară a la viuda
c)Empleado camedo o viudo con uno o
dos hijos meneres de 23 años.
Al viudo/a 6 compañero/a.o en su de
fecto a los hijos que se hallaren
conviviendo con el empleado falleci_
<b>do</b>
d)Empleado caesdo o viudo,con tres o
cuatro hijos solteros menores de
23 affice.
Al viudo/a 6 compañero/a o en su de_
fecto a los hijos que se hallaren
conviviendo con el emplado fallecido
e) Empleado camado e viudo con cinco
e más hijos menores de 23 años.
al viudo/a ó compañero/a o en su de_
fecto a los hijos que es hallaren
conviviendo con el empleado falleci
do

#### Hermueliänden erdinarian

De 1 a 5 affor				20 en adelante
de cervicio	5/10	10/15	15/20	
·				
2	4	5	6	7
5	•	12	15	17
6	10	13	16	16
Ū	.0	••	<b>.</b>	
10	15	16	21	24
				,
15	19	23	27	30

ANEXO V ESQUEMA DE CAFEGORIAS Y CARRERAS PROFESIONALES

to the American



#### <u>Categorias</u>

NIVEL	· A	B '	С	D	2
0	96.870	105.211	113.884	123,264	134.003
1	99.379	108.101	116.979	126.777	137.827
2	102.297	110.994	120.069	130,388	141.643

#### ANEXO II

Todo el personal disfrutará de un "más importe salarial" de 44.925 Ptas/año (2.995 Ptas/15 pagas).

Este complemento absorbe y elimina el reflejado en el Anexo II del anterior Convenio Colectivo.

Complemento de prolongación de jornada.- A las personas que le sea asignado percibirá un minimo de 241.365 Ptas/año (16.091 Ptas/15 pagas)-

Solamente supondrá incremento salarial en el caso de que sea este el único complemento asignado, fuera de los estrictamente personales, su detentador pertenezca al grupo de redactores o técnicos y su cuantía inferior al mínimo

# **MINISTERIO** DE SANIDAD Y CONSUMO

22992

ORDEN de 17 de julio de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.979/1987, interpuesto contra este Departamento por don Miguel Yagüe Herrero.

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 20 de diciembre de 1990 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima), en el recurso contencioso-administrativo número 1.979/1987, promovido por don Miguel Yague Herrero, sobre petición del reconocimiento del coeficiente 3,3 e indice de proporcionalidad 8, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Miguel Yague Herrero contra desestimación presunta por el Ministerio de Sanidad y Consumo de su petición de 28 de febrero de 1987 sobre sanidad y Consumo de su petición de 20 de febrero de 1707 sobre concesión del índice de proporcionalidad 8, correspondiente al grupo 8 de la clasificación que hace la Ley 30/1984, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho dicha desestimación, y rechazando las pretensiones del recurrente; sin hacer imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II. Madrid, 17 de julio de 1991.-P. D., el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Subsecretaria de Sanidad y Consumo y Director general de Servicios.

22993

ORDEN de 29 de julio de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado contra sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 45.858, promovido contra este Departamento por don Vicente Redondo Delgado.

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 14 de marzo de 1991, por la Sala Cuarta de sentencia dictada con fecha 14 de marzo de 1991, por la Sala Cuarta de la cuarta de l Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado y por la parte actora contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional recaida en el recurso contencioso-administrativo número 45.858, promovido por don Vicente Redondo Delgado, sobre sanción de multa impuesta en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Declarando no haber lugar al recurso de apelación interpuesto por la representación de la Administración del Estado,

debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada, con fecha 15 de enero de 1988, por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en los autos de que aquel dimana, que anulaba las Resoluciones a que la misma se refiere, por las que se sancionaba a don Vicente Redondo Delgado, cuya sentencia declaramos firme, sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de

Lo que comunico a VV. II. Madrid, 29 de julio de 1991.-P. D., el Director general de Servicios. Luis Felipe Paradela González.

Ilmos, Sres, Secretario general para el Consumo y la Salud Pública y Presidente del Instituto Nacional de Consumo.

22994 ORDEN de 29 de julio de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 597/1988, interpuesto contra este Departamento por don Luis Castell Yunta.

De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 6 de marzo de 1991 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección 7.ª) en el recurso contencioso-administrativo número 597/1988, promovido por don Luis Castell Yunta, contra Resolución de 2 de julio de 1986 por la que se hacían públicas las convocatorias de vacantes de facultativos especialistas de los Servicios Jerarquizados de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social y las bases comunes que han de regir la adjudicación de dichas vacantes, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora de los Tribunales señora Villanueva Camuñas, en nombre y representación de don Luis Castell Yunta, contra desestimación por silencio del recurso de reposición formalizado, contra la adjudicación de vacantes en los Servicios Jerarquizados de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social en la Comunidad Autónoma de Baleares, hecho público por acuerdo de 24 de febrero de 1987 de la Dirección Provincial del INSALUD de Palma de Mallorca, debemos declarar y declaramos dicha Resolución, que es la realmente impugnada, ajustada a Derecho. No se hace expresa condena en costas.»

Lo que comunico a VV. II. Madrid, 29 de julio de 1991.-P. D., el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Sistema Nacional de Salud y Director general de Recursos Humanos y Organización.

22995

ORDEN de 29 de julio de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 47.927, interpuesto contra este Departamento por «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima».

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 7 de mayo de 1991, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 47.927, promovido por «Dragados y Construcciones, Sociedad Anonima», sobre reclamación de pago de intereses por demora en el abono de las obras accesorias y complementarias de la Residencia Sanitaria de Cádiz, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor Monsálvez Guerra, en nombre y representación de "Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima", contra la Resolución a que se contraen las presentes actuaciones, debemos anularla por no ser conforme a Derecho, declarando en su lugar que la Recurrente tiene derecho a los intereses de demora desde el día 1 de agosto de 1979 al 21 de octubre de 1988, los que se liquidarán en ejecución de sentencia aplicando las bases que se determinan en esta sentencia, absolviendo a la Administración de los demás pedimentos, con todas las consecuencias inherentes a esta declaración. Sin hacer imposición de costas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por el señor Abogado del Estado y por la parte actora recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II. Madrid, 29 de julio de 1991.-P. D., el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

llmos. Sres. Secretario general para el Sistema Nacional de Salud y Director general del Instituto Nacional de la Salud.